

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **15434**

Ref. Expediente N° NC2017/0010894

Señor(a)
FUJI CHEMICAL INDUSTRIES CO. LTD., KWANSEI GAKUIN EDUCATIONAL
FOUNDATION

Asunto: **PATENTE DE INVENCION PCT**

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 12 a 14 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14, puesto que menciona el uso del cuerpo mixto.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es clara porque:

- no mencionan las proporciones de los componentes o elementos (carbono o hierro) que hacen parte del cuerpo mixto de partículas. Al ser una reivindicación tipo composición se define por sus componentes y la proporción en que se encuentra cada uno de ellos
- se mencionan las absorciones (bandas) ausentes en el espectro infrarrojo, lo cual no es una característica esencial, la caracterización del cuerpo mixto estaría dada por las bandas que posee a determinada longitud de onda.
- identificar solo una banda en el espectro infrarrojo no es una característica técnica esencial que permita identificar o diferenciar el cuerpo mixto de partículas.

La reivindicación 5 no es clara porque se menciona la no existencia de una señal en el difractograma, no corresponde a una característica técnica esencial que permita caracterizar el compuesto mixto.

Las reivindicaciones 1, 3 y 6, no son claras porque mencionan las expresiones: “tamaño de partícula de las partículas primarias”, “tamaño de partícula del compuesto de hierro” y “el óxido grafeno mantiene el soporte del compuesto de hierro después de irradiación con luz blanca en una solución acuosa a pH 2, y el grafeno mantiene el

Oficio N° 15434

Ref. Expediente N° NC2017/0010894

soporte del compuesto de hierro después de irradiación con luz blanca en una solución acuosa a pH 14” las cuales corresponden a un resultado a alcanzar y no definen el cuerpo mixto y el método, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por la el cuerpo mixto o el método, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

La reivindicación 7 no es clara porque no menciona las condiciones necesarias para llevar a cabo cada una de las etapas mencionadas. Se recuerda que un método se define por sus etapas y las condiciones en cada una de ellas.

La reivindicación 11 no es clara porque no se menciona la proporción en que se encuentra cada uno de los componentes. Se recuerda que una reivindicación tipo composición se define por sus componentes y la proporción en que se encuentra cada uno de ellos.

La materia indicada en la reivindicación 15 referente a un equipo se caracteriza por incluir o contener el cuerpo mixto, que son sustancias químicas, lo cual no es correcto ya que no se puede caracterizar un dispositivo o máquina por su contenido. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen.

El capítulo reivindicatorio no es conciso cuando emplea el término “compuesto de hierro” en la definición de los compuestos, porque definen los componentes por su función o actividad, pero no por una estructura química o nombre de cada compuesto o componente específico, lo que hace que se obtengan un número indefinido de cuerpos mixtos que no encuentran soporte en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta los componentes que se encuentren soportados en la descripción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

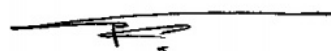
Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° 15434

Ref. Expediente N° NC2017/0010894

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ